

7644, del 23 de septiembre de 1951; N° 1803, del 5 de junio de 1956; N° 3400, del 20 de diciembre de 1957, y N° 4767, del 1° mayo de 1959, y todas las modificaciones de dichos Decretos, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4808 que establece la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, para el transporte aéreo de correspondencia al exterior. G. O. N° 8367, del 4 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4808.

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Pan American Airways Inc. en fecha 8 de junio de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A los quince días de la vigencia del presente Decreto, la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (L.C) destinadas al extranjero, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO	Tasas por cada	Tasas por cada
	15 grs. o Fracc.	20 grs. o Fracc.
	RD\$	RD\$
Antigua		0.02
Argentina	0.16	
Barbados		0.01
Bolivia	0.12	
Brasil	0.12	
Chile	0.13	
Colombia	0.07	

PAISES DE DESTINO	Tasas por cada 15 Grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 Grs. o Fracc.
	RD\$	RD\$
Costa Rica	0.05	
Cuba	0.01	
Curazao y demás Antillas Holandesas		0.02
Ecuador	0.06	
Estados Unidos de América	0.04	
El Salvador	0.05	
Guayana Francesa		0.07
" Británica		0.05
" Holandesa		0.06
Guadalupe		0.03
Guatemala	0.06	
Haití	0.01	
Honduras	0.05	
Islas Vírgenes a) territ. APAE. b) territ. UPU	0.01	0.01
Jamaica		0.02
Martinica		0.03
México	0.08	
Nicaragua	0.05	
Panamá	0.04	
Perú	0.09	
Puerto Rico	0.01	
Trinidad	0.04	
Uruguay	0.16	
Venezuela	0.03	
Zona del Canal	0.04	

Art. 2.—La tarifa para el transporte aéreo de objetos que no sean cartas ni tarjetas postales: (AO) tales como papeles de negocio, muestras de mercaderías, impresos, periódicos y publicaciones periódicas, además del franqueo ordinario o el que corresponda a servicios especiales, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada 50 g.
	RD\$
Antigua	0.01
Barbados	0.02
Argentina	0.16
Bolivia	0.09

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada 50 g.
	RD\$
Brasil	0.09
Chile	0.09
Colombia	0.06
Costa Rica	0.03
Cuba	0.03
Curazao	0.01
Ecuador	0.05
Estados Unidos	0.04
El Salvador	0.05
Guayana Francesa	0.04
Guayana Inglesa	0.03
Guayana Holandesa	0.04
Guadalupe	0.02
Guatemala	0.05
Haití	0.01
Honduras	0.05
Islas Virgenes territorios UPAE-UPU	0.01
Jamaica	0.01
Martinica	0.02
México	0.07
Nicaragua	0.04
Panamá	0.03
Perú	0.08
Puerto Rico	0.01
Trinidad (I. Barlovento)	0.02
Uruguay	0.13
Venezuela	0.03
Zona del Canal	0.03

Art. 3.—La tarifa para el transporte aéreo de encomiendas postales internacionales (AO), además de la tasa correspondiente al Servicio Postal Dominicano, y las bonificaciones por tránsito y tasas terminales correspondientes a las Administraciones interesadas, será la siguiente:

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada Kilogramo o fracción
	RD\$
Antigua	0.29
Argentina	3.27
Barbados	0.46
Bolivia	1.99
Brasil	2.03
Chile	2.06

PAISES DE DESTINO	Tasa por cada kilogramo o fracción
	RD\$
Colombia	1.16
Costa Rica	0.78
Cuba	0.71
Curazao y demás Antillas Holandesas	0.23
Ecuador	1.01
Estados Unidos de América	0.46
El Salvador	0.91
Guayana Francesa	0.88
Guayana Británica	0.65
Guayana Holandesa	0.78
Guadalupe	0.33
Guatemala	0.98
Haití	0.10
Honduras	0.98
Islas Virgenes, territorio UP AE-UPU	0.20
Jamaica	0.29
Martinica	0.39
México	1.40
Nicaragua	0.88
Panamá	0.59
Perú	1.50
Puerto Rico	0.13
Trinidad	0.49
Uruguay	2.61
Venezuela	0.60
Zona del Canal	0.59

Art. 4.— Queda además aprobado el Convenio celebrado con la Pan American Airways, Inc., para la tarifa que debe pagar el Gobierno a la citada Compañía, por el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) a las cuales se refiere el Artículo 1º del presente Decreto; los papeles de negocios, muestras de mercaderías, impresos, periódicos y publicaciones periódicas, los pequeños paquetes y las encomiendas postales (AO) a los cuales se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, en la forma siguiente:

	TASA POR CADA KILOGRAMO BRUTO	
	-LC-	-AO-
	RD\$	RD\$
Antigua	1.18	0.29
Argentina	10.49	2.61
Barbados	1.80	0.46
Bolivia hasta: Cochabamba	6.73	1.67

quien la presidirá, y Dr. José Angel Saviñón, Diputado al Congreso Nacional, como Delegados del Gobierno Dominicano.

Dr. José Rijo, Director General del Departamento de Trabajo, como Consejero Técnico de la Delegación.

Señor Riccio M. Schiffino, como Delegado Patronal.

Señor Washington Guereño Marte, Secretario de Organización de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, como Delegado Obrero.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4812, que nombra al señor Ramón Marrero Aristy, Secretario de Estado de Trabajo. G. O. Nº 8368, del 9 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4812.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Ramón Marrero Aristy queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Lic. José A. Castellanos.

Art. 2.— Dicho nombramiento será efectivo a partir del día 18 del presente mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.